





PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022



ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022



ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES EN EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET, COMO UNA MODALIDAD ADICIONAL PARA RECABAR LAS OPINIONES EN LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 135 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

···CONSIDERANDO····

V. De conformidad con el artículo 6 párrafo primero, fracciones I y XV del Código Electoral, en la Ciudad de México son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar y participar en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto en el Código comicial, la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

XI. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 inciso b), fracción IV de la ley de Participación.-----

XII. De conformidad con los artículos 14 párrafo primero, fracciones IV y V, así como 124 fracciones IV y V de la Ley de Participación, son autoridades de la democracia

participativa, entre otras en materia de presupuesto participativo, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, ambos de la Ciudad de México.-----

XV. De conformidad con el artículo 135 de la Ley de Participación, son causales de nulidad de la jornada electiva de la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y de Consulta de Presupuesto Participativo:------

- Instalar, recibir la votación u opinión en un lugar o fecha distintas a las señaladas en la Convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;----
- Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación u opinión durante la jornada electiva;------
- Hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación o emisión de la opinión;-----

- Expulsar durante el desarrollo de la jornada electiva, a las personas funcionarias del Instituto Electoral;------
- A las personas representantes de las fórmulas registradas, sin que medie causa justificada-----
- Ejercer violencia, presión o violencia política de género sobre las personas electoras o personas funcionarias del Instituto Electoral y que estas sean determinantes para el resultado del proceso;-------
- Permitir sufragar o emitir opinión a quien no tenga derecho en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;-----
- Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto o emisión de opinión a personas ciudadanas y que esto sea determinante para el resultado de la misma;------
- Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la misma;------
- Cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la votación u opinión emitida;-----
- Cuando se ejerza compra o coacción del voto a las personas electoras;------
- Cuando se ocupe el empleo de programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias;------
- Cuando se compruebe el desvio de recursos públicos con fines electorales;--
- Cuando se acredite la compra o adjudicación de tiempos en radio y televisión;-----
- Por el uso y rebase de topes de gastos de campaña o alguna acción que acredite que no existió equidad en la contienda.-----

XVII. El artículo 28 fracción II de la Ley Procesal, establece que el sistema de medios de impugnación tiene por objeto garantizar la salvaguarda de los resultados vinculantes de los procesos electivos democráticos competencia de este Tribunal Electoral.------

XX. El título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley Procesal, refiere que corresponde al Tribunal Electoral en forma exclusiva, conocer y decretar las nulidades a que se refiere dicho capítulo, y podrán afectar, entre otros, los resultados del procedimiento de participación ciudadana.------

XXI. De conformidad con el artículo 121 párrafo tercero de la Ley Procesal, será nulo el proceso electivo o democrático respecto de una colonia (actualmente denominadas unidades territoriales en la Ley de Participación) o pueblo originario, cuando durante

XXV. Al respecto, en la Base SÉPTIMA de la Convocatoria, se dispone que la Jornada Consultiva se llevará a cabo en las modalidades siguientes:------

A. Digital: Sistema Electrónico por Internet (SEI) vía remota. Desde la aplicación para dispositivos móviles, con plataformas Android o iOS, por medio de una boleta virtual. Esta contendrá la lista de proyectos por los que se podrá opinar, su número identificador y una breve descripción de los mismos
B. Presencial: Mesas Receptoras de Opinión (MRO). Por medio de una boleta impresa (previa revisión de que la ciudadanía no se encuentre en el Listado de personas que opinaron por el SEI). Esta modalidad se llevará a cabo el uno de mayo de dos mil veintidós de las nueve a las diecisiete horas
XXVI. El mismo quince de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-006/2022, por el que se aprobó el uso del Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 (Acuerdo para el uso del Sistema Electrónico por Internet)
XXVII. De conformidad con la BASE SÉPTIMA de la Convocatoria y los numerales 46 y 47 del Acuerdo para el uso del Sistema Electrónico por Internet, para participar a través de la modalidad digital, la ciudadanía deberá tramitar una Clave de Opinión por Internet (Clave) de forma previa a la jornada consultiva mediante el SEI, de acuerdo con lo siguiente:
1. De las nueve horas del ocho de abril y hasta las diecisiete horas del diecinueve de abril de dos mil veintidós
2. Deberá proporcionar información para cotejo y aplicar una técnica biométrica para acreditar su identidad
3. Si su validación es exitosa, la Clave le será proporcionada por correo electrónico

4. Una vez obtenida la Clave, podrá emitir su opinión a partir de las veinte horas del veintiuno de
abril y hasta las veinte horas del veintiocho de abril del presente año, conforme al procedimiento
siguiente:
i. La persona ciudadana deberá ingresar a la aplicación móvil del SEI y proporcionar los
siguientes datos para validación: Clave de Elector, OCR de la credencial para votar vigente y
Clave (recibida por correo electrónico)
ii. Una vez validados los datos, el SEI enviará una Clave Única (token) por mensaje de texto SMS,
al número celular que proporcionó la persona durante el pre-registro
iii. El SEI solicitará que ingrese el token para acceder a la boleta virtual para emitir su opinión
iv. Quienes participen por esta modalidad, no podrán dar opinión por la modalidad presencial.
5. Una vez cerrado el plazo para la emisión de la opinión Vía Remota, el veintinueve de abril de
dos mil veintidós se generará por unidad territorial, el Listado de Claves de Elector de la
Ciudadanía que emitió su opinión a través del Sistema Electrónico por Internet en la Consulta
de Presupuesto Participativo 2022 y el Acta del Cómputo Emitido por el Sistema Electrónico
por Internet para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, que se entregarán a las
Direcciones Distritales para su integración en los paquetes consultivos que se distríbuirán a las
personas responsables de las MRO
6. La distribución de los paquetes citados se realizará el treinta de abril y uno de mayo
del presente año, previo a la instalación de las MRO y el inicio de la Jornada Consultiva
presencial
XXVIII. En el Acuerdo IECM-ACU-CG-006/2022, para el uso del Sistema Electrónico por
Internet, en su numeral 48 párrafo segundo, entre otros aspectos, establece que el
mecanismo Vía Remota se ha constituido en una alternativa real de opinión que:
potencia el ejercicio y la accesibilidad del sufragio, prácticamente, desde cualquier
poteriola el ejerciole y la accesibilidad del sarragio, practicalitette, accad cadiquier

despliega procedimientos específicos para estandarizar.-----

Para garantizar la legalidad y la secrecía de las opiniones; disocia la identidad de la persona del sentido de su opinión y dispone de una infrestructura que permite su auditoría y transparencia.------

XXIX. Derivado de lo anterior, ante la determinación de una situación prevista legalmente, como es la aprobación específica del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral en el que se determina la instrumentación de un Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, y la actualización del supuesto establecido en el artículo 120 de la Ley Procesal, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en cumplimiento al mandato legislativo contenido en dicho numeral, emite el:-------

4,- NULIDADES RELATIVAS A LA EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OPINIONES POR INTERNET. Con fundamento en los artículos 120 y 121 párrafo cuarto de la Ley Procesal.

INTERNET. Con fundamento en los artículos 120 y 121 párrafo cuarto de la Ley Procesal, así como 135 párrafo antepenúltimo de la Ley de Participación, en cuanto a que en un proceso de participación ciudadana -como es la Consulta de Presupuesto Participativo- únicamente serán procedentes las causales de nulidad previstas en la ley adjetiva, solo podrá decretarse la nulidad de tales ejercicios democráticos respecto de una unidad territorial, cuando durante la emisión y/o recepción de las opiniones en la modalidad A digital, se acrediten objetiva y materialmente en el proceso electivo de participación ciudadana, la violencia política por razón de género, irregularidades graves no reparables durante la jornada electiva o en la validación de los resultados, que sean determinantes y produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la material que pongan en peligro el procedimiento de participación ciudadana y que sus efectos se reflejen en los resultados de la consulta; o bien, en caso de actualizarse alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 135 de la Ley de Participación, mismas que deben ser graves, dolosas, determinantes, así como acreditarse plenamente de manera objetiva y material, de conformidad con los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 114 de la Ley Procesal-----

-----ACUERDO------

TERCERO,- Se instruye al Secretario General de este Órgano Jurisdiccional, a fin de que publique el presente Acuerdo en los estrados, así como en los sitios de Internet e Intranet de este Tribunal.-----

CUARTO.- Se instruye al Director General Jurídico de este Órgano Jurisdiccional para que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.-----

CERTIFICA

El suscrito licenciado Pablo Francisco Hernández Hernández, Secretario General del
Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en
los artículos 204 fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos
Electorales de la Ciudad de México y 26 fracción XIII del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral de Ciudad de México:
CERTIFICO